



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 30 SEP 2021

**REF: PROCESO DE PERTENENCIA No. 2021 - 00103
DEMANDANTE: LUZ MARY GARNICA RINCÓN
DEMANDADOS: GLORIA IMELDA LUQUE MELO Y OTROS**

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la subsanación de la demanda presentada por la parte demandante.

II. ANTECEDENTES

La señora LUZ MARY GARNICA RINCÓN actuando a través de apoderada judicial promueve de pertenencia en contra de GLORIA IMELDA LUQUE MELO, JAIME HERNÁN LUQUE MELO, GUSTAVO LUQUE MELO y NOHORA YOLANDA LUQUE MELO.

Mediante proveído que data del 2 de septiembre de 2021, se inadmitió la demanda para que se subsanaran los defectos allí señalados.

Dentro del término legal, el mandatario judicial de la actora, subsana las inconsistencias señalados en el auto inadmisorio.

III. PROBLEMA JURÍDICO

¿La parte demandante subsanó en debida forma los defectos enunciados en el auto inadmisorio?

IV. CONSIDERACIONES

Al revisar el escrito subsanatorio, se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la causal 4ª de inadmisión, toda vez que no indicó la dirección electrónica demandados, tal como lo ordena el numeral 10º del artículo 82 del C.G.P., como tampoco precisó si lo desconocía.

Al no haberse subsanado la demanda en tal sentido, es del caso proceder a su rechazo como en líneas subsiguientes se dispondrá.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca,



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de pertenencia promovida por LUZ MARY GARNICA RINCÓN en contra de GLORIA IMELDA LUQUE MELO, JAIME HERNÁN LUQUE MELO, GUSTAVO LUQUE MELO y NOHORA YOLANDA LUQUE MELO., atendiendo las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: De la demanda con sus anexos, hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE
JUEZ